

Y teniendo en cuenta que el acto de impugnación pudiera afectar a una pluralidad de administrados al tratarse de un supuesto subsumible en lo establecido en el artículo 59.5 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Concejalía, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Resuelve: emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el procedimiento ordinario nº 398/2015, instruido a instancia de la entidad Ute Cedaga Olano, en materia de urbanismo y ordenación del territorio que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, para que puedan comparecer ante esa jurisdicción y personarse en los autos, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación del presente anuncio.

En la Ciudad de Güímar, a 28 de octubre de 2015.

El Concejal Delegado (Decreto nº 2790/2015, de 15 de junio), Francisco Javier Amador González.

## SANTA CRUZ DE LA PALMA

### ANUNCIO

114

10641

El Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma anuncia la convocatoria de becas para desplazamiento y ampliación de estudios durante el curso 2015-2016, aprobada en sesión plenaria celebrada el día 10 de diciembre de 2015. El plazo de presentación de solicitudes será de 2 meses a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP. Las bases se encuentran disponibles en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento, de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes. Asimismo, se podrán consultar y descargar en la página web municipal santacruzdelapalma.es.

Santa Cruz de La Palma, a 14 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa acetal., Guadalupe González Taño.

### ANUNCIO

115

10799

Habiendo sido aprobado en sesión plenaria ordinaria de 10 de diciembre de 2015 de este Excmo. Ayuntamiento, la Modificación de la vigente Ordenanza

Reguladora del Servicio de Autotaxi en el Municipio de Santa Cruz de La Palma, se procede a la publicación de los artículos afectados:

“Artículo 23, letra i) Características físicas del vehículo, cuyo texto es:

Los vehículos autorizados para la realización del transporte de taxi con una capacidad superior a las cinco plazas tendrán la obligación de convertirlos en vehículos accesibles (PMR) e incorporar una rampa de acceso, para facilitar el mismo a las personas con discapacidad hasta tanto se cubra la cantidad de vehículos exigidos por la ley de accesibilidad de Canarias. Habrán de reunir, además de las anteriores condiciones técnicas, las siguientes características:

- Las autorizaciones para el transporte de personas con movilidad reducida, podrán optar por vehículos monovolúmenes que permitan la mejor accesibilidad y el confort de este tipo de usuarios, siempre y cuando estén homologados como vehículos turismo.

- Las autorizaciones para la realización de un transporte convencional del servicio del taxi con capacidad de hasta 9 plazas, habrán de disponer de un vehículo cuyas características técnicas y dimensionales permitan la accesibilidad y comodidad de los usuarios, así como capacidad de maletero necesaria en relación a las plazas a ocupar. Dicho vehículo no habrá de superar la antigüedad de dos años desde su primera matriculación.

\* En ningún caso, estos vehículos podrán cobrar ningún tipo de suplementos por transportar más de cinco pasajeros, y la contratación debe ser global, y nunca individual.

- Queda expresamente prohibido, transportar usuarios “sin relación entre sí” considerándose así la realización de un cobro individual cuando ello se produzca, bien por contratación directa de quien presta el servicio, o por la contratación de esta modalidad de servicio por otra persona física o jurídica, con la excepción de que el vehículo se encuentre realizando el transporte a la demanda.

- Tendrán la obligación de incorporar en el vehículo una rampa de acceso, para facilitar el mismo a las personas con discapacidad o quienes por sus circunstancias especiales demandaren de tal servicio.

• Los vehículos de taxi adaptados especialmente para las personas con movilidad reducida, deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa que sea de aplicación”.

“Artículo 54.- Requisitos para la prestación del servicio. Cuyo apartado 2.1, pasa a ser apartado 3 con la siguiente redacción:

2. Los titulares de las licencias de Auto-taxi podrán prestar el servicio personalmente o mediante la contratación conjunta de un conductor asalariado o colaborador autónomo, que se encuentren en posesión del Permiso Municipal de Conducir, expedido por este Ayuntamiento.

Queda prohibida la contratación de personas que carezcan del citado Permiso Municipal.

3. El titular de la Licencia de Auto-taxi que desee explotar la misma mediante conductor asalariado o colaborador autónomo, deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) Contratar a una persona que se encuentre en posesión del preceptivo Permiso Municipal de Conducir para ejercer la profesión, expedido por el órgano competente de este Ayuntamiento.

b) Formalizar el alta en la Seguridad Social de dicho conductor en régimen de jornada completa o a tiempo parcial.

c) Presentar escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, solicitando Autorización del órgano competente para ejecutar dicha explotación conjunta de la Licencia, al que deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Permiso Municipal de Conducir expedido por el órgano competente de este Ayuntamiento (Original), de la persona contratada.

- Contrato de trabajo formalizado con el mismo.

d) En el supuesto de no presentar el informe de Vida Laboral completo, se le otorgará un plazo máximo para presentación del mismo de quince días, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

Y los sucesivos apartados de este artículo que pasan a ser: 4, 5 y 6 con idéntico contenido a los que se modifican 2, 3 y 4”.

“Artículo 73. Uso de uniforme.

1. Con objeto de posibilitar una proporcionada consonancia y similitud en la prestación del servicio público, resulta obligatoria la utilización de uniforme para los conductores de Auto-taxi (titulares o no de Licencias), en la forma descrita en los apartados siguientes.

2. Durante las horas de servicio, los conductores de Auto-taxi portarán vestimenta, de manera adecuada y aseada, consistente en un uniforme que constará de:

- Camisa o polo en color verde claro o color pistacho, con cuello camisero sin anagramas o marcas publicitarias con mangas cortas o largas (en función del período estacional).

- Pantalón largo, falda pantalón o falda a la rodilla, en su caso, de color azul marino liso.

- Zapatos negros cerrados y cinturón del mismo color.

- Calcetines de color negro o azul marino.

3. A su vez, se autoriza el uso de chaleco, suéter, rebeca o chaqueta de color azul marino, sin anagramas o publicidad alguna, y sin que, en ningún caso pueda emplearse ropa ni calzado deportivo, así como cualquier tipo de prenda que cubra la cabeza.

4. Queda expresamente prohibido la publicidad en el uniforme, excepto la que pudiera disponer el ayuntamiento para la promoción institucional que se considerara oportuna.

5. El uniforme, habrá de llevarse, en las debidas condiciones de aseo e imagen (ropa limpia, ropa debidamente puesta para evitar dar imagen desaliñada o incorrecta, zapatos en condiciones, etc.) propias de la prestación del servicio con los estándares mínimos de calidad exigibles para la prestación de un servicio de calidad.”

Lo que se hace público, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, haciendo constar que conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, ha de transcurrir el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma norma, a computar desde la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada

en vigor, esto es, el plazo de unos quince días hábiles, significando que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe la impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en un plazo de dos meses, contados ambos a partir del día siguiente a su publicación, todo ello de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras la modificación llevada a cabo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Asimismo, se podrá interponer recurso extraordinario de revisión en vía administrativa, ante el mismo órgano que la dictó y por los motivos y en el plazo previsto en el artículo 118 de la citada Ley 30/1992, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que estime procedente”.

Santa Cruz de La Palma, a 18 de diciembre de 2015.

El Alcalde, Sergio C. Matos Castro.

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife

#### EDICTO

116

10821

Rollo: Recursos de Suplicación.

Nº Rollo: 0000261/2015.

NIG: 3803844420140001636.

Materia: resolución contrato.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000226/2014-00.

Órgano origen: Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife.

Recurrente	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ CERDEÑA
Recurrido	MACHIN SEGURIDAD S.L.
Recurrido	CASTELLANA DE SEGURIDAD SA(CASESA SEGURIDAD)
FOGASA	FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Abogado: ---.

D./Dña. Sonsoles Díaz Valenzuela, Letrado/a de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en el Recursos de Suplicación número 0000261/2015, seguido ante esta Sala por D. Francisco Javier Rodríguez Cerdeña, contra Machín Seguridad, S.L., Castellana de Seguridad, S.A. (Casesa Seguridad) y Fondo de Garantía Salarial, sobre resolución contrato, con fecha 27 de octubre de 2015, se dictó sentencia, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. Francisco Javier Rodríguez Cerdeña contra la sentencia de fecha 20 de octubre de 2014, dictada por el Juzgado de lo Social nº 6 de los de Santa Cruz de Tenerife en los autos de juicio 226/2014, y, con revocación de la referida resolución, estimamos íntegramente la demanda formulada por D. Francisco Javier Rodríguez Cerdeña contra las empresas “Castellana de Seguridad, S.A.” (Casesa Seguridad) y “Machín Seguridad, S.L.” y contra el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) y declaramos la nulidad del despido del actor, condenando a la empresa “Castellana de Seguridad, S.A.” (Casesa Seguridad) a que lo readmita en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad a su cese y a que le abone los salarios devengados a razón de 50,5 € diarios, con responsabilidad solidaria en este último concepto de la empresa “Machín Seguridad, S.L.”.

Notifíquese esta sentencia a las partes en legal forma y al Ministerio Fiscal y líbrese testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencias.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de origen, con testimonio de la presente una vez notificada a las partes y firme.